

Número 12.936

**AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA CRUZ DEL COMERCIO**

**DON JOSE MARIA REDONDO MONTALBAN, AL-  
CALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE  
SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada).**

**HAGO SABER:**

No habiéndose formulado reclamación u observación alguna contra los expedientes tramitados en este Ayuntamiento en virtud de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, de imposición y Ordenanzas de Tributos e implantación y ordenación de precios públicos, cuya aprobación por el Pleno Municipal tuvo lugar el día 7 de septiembre de 1989, con carácter provisional, este acuerdo se entiende definitivamente adoptado en virtud de lo previsto en el art. 17.3 de la citada Ley, procediéndose a la publicación de un ejemplar de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, y los textos íntegros de las respectivas Ordenanzas, que se adjuntan según ordena la propia Ley en el párrafo 4 del art. citado.

Contra la aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Santa Cruz del Comercio a 22 de noviembre de 1989.  
El Alcalde.- Firma ilegible.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL  
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS**

**Artículo 1.º.- Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras de cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

**Artículo 2.º.- Sujetos pasivos**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

**Artículo 3.º.- Base imponible, cuota y devengo**

~~1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.~~

~~2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.~~

~~3.- El tipo de gravamen será el 2,40 por 100, para obras menores y el 2 por 100 para el resto de los supuestos.~~

~~4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.~~ *BOP 4/7/08*

**Artículo 4.º.- Gestión.**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**Artículo 5.º.- Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 6.º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz del Comercio a 7 de septiembre de 1989.  
El Alcalde y el Secretario.- Firma ilegible.

HACE SABER: Que con fecha 11 de mayo de 2007, el Pleno del Ayuntamiento ha acordado:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana y el estudio de impacto ambiental.

Segundo.- Someter ambos acuerdos a información pública, por plazo de un mes y 30 días respectivamente, a contar del día siguiente a la publicación de los acuerdos en el B.O.P., a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones.

Tercero.- Solicitar los preceptivos informes sectoriales a órganos y entidades gestoras de intereses públicos.

Cuarto.- Remitir a la Agencia de Medio Ambiente el estudio de impacto ambiental en solicitud de la declaración previa a que se refiere el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Quinto.- Suspender autorizaciones, aprobaciones y licencia urbanísticas, durante el plazo de un año, en aquellas áreas del territorio cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 32.1. 2ª de la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Otívar, 16 de junio de 2008.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 7.427

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal tasa cementerio*

EDICTO

Dª Angeles Jiménez Martín, Alcaldesa de Santa Cruz del Comercio (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal adoptado en sesión plenaria de 9 de abril del 2008 y publicado en el BOP de fecha 5 de mayo del 2008, se eleva a definitivo y se procede, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación del texto íntegro de la modificación practicada. De este modo el artículo 6 de la mencionada Ordenanza Fiscal queda redactado como sigue:

"Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será de 430 euros por un nicho a perpetuidad."

Contra la presente resolución definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación, en la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Santa Cruz del Comercio, 12 de junio de 2008.- La Alcaldesa, fdo.: Angeles Jiménez Martín.

NUMERO 7.428

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal ICIO*

EDICTO

Dª Angeles Jiménez Martín, Alcaldesa de Santa Cruz del Comercio (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras adoptado en sesión plenaria de 9 de abril del 2008 y publicado en el BOP de fecha 5 de mayo del 2008, se eleva a definitivo y se procede, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación del texto íntegro de la modificación practicada. De este modo el artículo 3 de la mencionada Ordenanza Fiscal queda redactado como sigue:

"1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia."

Contra la presente resolución definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación, en la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Santa Cruz del Comercio, 12 de junio de 2008.- La Alcaldesa, fdo.: Angeles Jiménez Martín.

NUMERO 7.419

**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Ordenanza Municipal reguladora del Plan de Adaptación de Vivienda*

EDICTO

Aprobada inicialmente mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29/05/08, la Ordenanza Municipal reguladora del Plan de Adaptación de Vivienda.

Por medio presente, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se someten a información pública dichos acuerdos, por plazo de treinta días, contado a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, encontrándose el expediente